

res. Finalmente, sintetiza las grandes preocupaciones y actuales metas de los penalistas suizos actuales: organizar un verdadero tratamiento criminológico de los delincuentes, reformar las casas de corrección para los menores, que Ferri denominaba «casas de corrupción», y, en suma, hacer más extensivo el uso de la educación vigilada y asistida.

El profesor de la Universidad Carlos IV de Praga, Vladimir Solnar, dedicó su conferencia sobre «*L'evolution du Droit penal au cours des cent dernieres annees sur le territoire tchecoslovaque*», a hablar principalmente de las reformas penales habidas en Checoslovaquia a partir de 1945. A raíz del final de la segunda guerra mundial, ha habido dos codificaciones: la primera, en 1950 (reformada profundamente en 1956), y la segunda, en 1961. El nuevo Código penal checoslovaco opta por las características de los Códigos penales socialistas, ofreciendo la *concepción material* del delito, según la cual, el hecho delictivo y punible no debe consistir tan sólo en una violación puramente formal de la ley, sino también, y esto es lo realmente importante, constituir en concreto un peligro para la sociedad: a reglón seguido, precisa el Código de 1961 los criterios para determinar el *peligro social*; asimismo, ha reforzado este nuevo Código la individualización de las penas —junto al sursis con protección o vigilancia colectiva, empresarial o social, sitúa el Código una nueva medida educativa: la «*mesure de redressement*» —a ejemplo de la soviética «*ispravitelno trudovije raboty*»—. Finalmente, la aproximación al modelo soviético resalta también en la codificación de los hechos punibles dirigidos contra la República.

Después de pronunciadas las conferencias, tuvo lugar un interesante coloquio presidido por Adolphe Braas, que sirvió para aclarar algunas dudas planteadas por los asistentes acerca de las legislaciones comentadas.

LUIS PEDRO YÁÑEZ ROMÁN.

**CHARPENTIER, Jacques y NAUD, Albert:** «A favor y en contra de la pena de muerte». Editorial Pomaire, Barcelona, 1968, 160 págs.

El tema de la pena de muerte ha experimentado en nuestros días un inesperado renacimiento. Tema, pues, central de congresos, reuniones y conferencias diversas. La pena de muerte ha dejado, en realidad, de ser un tema o un problema clásico de Derecho penal y, naturalmente, comienza a atraer la atención —incluso apasionadamente— de un gran público constituido por periodistas, sociólogos, pedagogos y psiquiatras. ¿A qué se debe este fenómeno? Una primera razón, acaso la más poderosa, la tenemos en las palabras del profesor López-Ibor, a saber: «algo hay en el espíritu del que legisla y del que aplica la legislación que le impele a buscar una cierta adecuación entre delito y medida que se toma contra el delincuente. Adecuación que no se obtiene alzaprimitando los derechos de la sociedad sobre el individuo, sino buscando en esa relación este principio tan vulgar y tan inasequible a veces que es la justicia». Nadie, por el momento —excepción hecha del autor citado—, se ha detenido a precisar el porqué, nuevamente, la aplicación de la pena de muerte interesa a la sociedad tecnológica del siglo xx.

Debemos advertir que tampoco los autores de este libro han dedicado mayor atención que la indispensable a la cuestión a la que hacemos referencia. Tanto para Charpentier como para Naud lo único importante era exponer cuanto antes los argumentos filosófico-jurídicos de la necesidad del mantenimiento y de la abolición de la pena indicada.

Lógicamente, la parte esencial del libro está consagrada al análisis minucioso de las razones que, según las posiciones adoptadas por uno u otro autor, aconsejan —como anteriormente indicábamos— su mantenimiento o su abolición.

Realmente, como el lector especializado puede suponer, la mayor parte de los argumentos manejados por los autores son una repetición insistente y manoseada del repertorio de ideas que, claro está, el paso del tiempo ha dejado sin sentido. Desde esta perspectiva nada nuevo se nos dice en este libro. Hay, conviene destacarlo, muchos rasgos originales cuando los autores, abandonando el estudio de los penalistas clásicos, se deciden —por su cuenta y riesgo— a investigar en pos del concepto actual que la pena de muerte sugiere.

En rigor, no estamos en presencia de un libro exclusivamente jurídico ya que, nos parece, lo que con el mismo se pretende es darle la máxima difusión posible, esto es, popularizar el tema. La cualidad más apreciable, por consiguiente, es el acierto con el que, tanto Charpentier como Naud, abordan y realizan la síntesis de la historia doctrinal de la institución jurídico-penal de la pena de muerte.

Charpentier nos hace una sugestiva pregunta: ¿Todos los criminales pueden ser reeducados? Para reforzar su tesis no duda en afirmar que, efectivamente, «la medicina admite que hay enfermos incurables». Y también la Justicia cuando condena al criminal a trabajos forzados a perpetuidad. Esta condena significa que hasta el fin de sus días constituirá un peligro social y conviene ponerlo definitivamente aparte para que no dañe a nadie. Esto lo admiten sin dificultad los partidarios de la abolición, pero creen en la posibilidad de un milagro que transforme al miserable en santo.

Pero una legislación no puede fundarse en milagros. Debe quedar en los límites de las previsiones humanas. Y el pasado de determinados criminales es bastante largo e intenso para que se considere imposible devolverles a la sociedad».

Naud espiga en la Historia y en multitud de casos célebres para convencernos de «la inutilidad de la pena de muerte». También, claro está, nos formula una inquieta pregunta: «¿Por qué los más selectos espíritus, los más grandes pensadores, los filósofos y moralistas más notorios y más generosos, están contra la pena de muerte? Por numerosas razones —subraya—, cierto, pero sobre todo por una que, sin tener que buscar mucho, es la mejor: la pena de muerte no sirve para nada».

En definitiva, he aquí un buen libro, un importante ensayo porque, en realidad, el tema del que se ocupa también lo es.